

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**24479** ORDEN de 9 de octubre de 1992 clasificando la Fundación «El Mar de Yaki» instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «El Mar de Yaki», instituida en Madrid,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Ramón Corral Beneyto el día 10 de abril de 1992, con el número 1.406 de protocolo, en el que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es proporcionar una mayor calidad de vida a disminuidos psíquicos, preferentemente, a través de actividades dirigidas a que puedan disfrutar de periodos fuera de su residencia habitual entre otros.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Joaquina Fernández Motilla, como Presidenta; por doña María del Mar García Pérez, como Vicepresidenta, y por doña María del Amor Hernández Fernández, como Secretaria, y como Vocales: Doña María Cristina Almeida Castro, doña Celia Villalobos Talero y don Federico Roncal Serra.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fundación en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, de 11 de julio de 1988 y de 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficiencia de 14 de marzo de 1899 en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficiencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cum-

plimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Joaquina Fernández Motilla, como Presidenta; por doña María del Mar García Pérez, como Vicepresidenta, y por doña María del Amor Hernández Fernández, como Secretaria, y como Vocales: Doña María Cristina Almeida Castro, doña Celia Villalobos Talero y don Federico Roncal Serra.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «El Mar de Yaki» instituida en Madrid, con domicilio provisional en la calle General Ricardos, número 148, escalera A, piso 2.º, letra E.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos, y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## BANCO DE ESPAÑA

**24480** RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 3 de noviembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	111,597	111,933
1 ECU .....	139,776	140,196
1 marco alemán .....	71,140	71,354
1 franco francés .....	21,000	21,064
1 libra esterlina .....	171,860	172,376
100 liras italianas .....	8,314	8,338
100 francos belgas y luxemburgueses .....	345,823	346,863
1 florin holandés .....	63,232	63,422
1 corona danesa .....	18,542	18,598
1 libra irlandesa .....	187,573	188,137
100 escudos portugueses .....	79,861	80,101
100 dracmas griegas .....	54,891	55,055
1 dólar canadiense .....	89,998	90,268
1 franco suizo .....	79,712	79,952
100 yenes japoneses .....	90,252	90,524
1 corona sueca .....	18,890	18,946
1 corona noruega .....	17,467	17,519
1 marco finlandés .....	22,545	22,613
100 chelines austriacos .....	1.011,029	1.014,067
1 dólar australiano .....	77,806	78,040

Madrid, 3 de noviembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.